



JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Admite
Acción de Tutela
Rad. 2020-0355

Como quiera que el(a) señor (a) SANDRA MILENA SUÁREZ TAMAY en su propio nombre y representación, presenta acción de tutela en contra de la(s) entidad(es) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales consagrados en la C.N.

De conformidad con el art. 5º del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela que presenta el(a) señor(a) SANDRA MILENA SUÁREZ TAMAY, en su propio nombre y en contra de la(s) entidad(es) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: - NOTIFICAR Y OTORGAR a la(s) entidad(es) accionada(s) un término perentorio de 48 horas para que conteste(n) la acción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO.- REQUERIR a la Universidad Libre, para que dentro del mismo término perentorio de 48 horas se sirva remitir copia de todo lo actuado, dentro de la solicitud de nulidad presentada por la accionante, frente a la actuación administrativa surtida, en lo relacionado a la inscripción de la señora SANDRA MILENA SUÁREZ TAMAY, en el cargo de Instructor, grado 14, código 313, correspondiente a la OPEC 84567, dentro de la Convocatoria 806 a 825 de 2018. Distrito Capital – Secretaria Distrital de Integración Social – SDIS -. Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE al(a) tutelante la admisión de esta acción por el medio más expedito y téngase como pruebas las aportadas con el escrito de la tutela.

QUINTO.- NEGAR la medida provisional solicitada teniendo en cuenta que la misma depende de las resultas de la presente decisión.

SEXTO.- COMUNICAR la presente providencia a todos los participantes de la Convocatoria en el cargo de Instructor, grado 14, código 313, correspondiente a la OPEC 84567, dentro de la Convocatoria 806 a 825 de 2018. Distrito Capital – Secretaria Distrital de Integración Social – SDIS -. Todos ellos podrán contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación.

Para ese efecto, se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE, que publique de inmediato en la página web de éstas entidades, y den a conocer la existencia de la presente acción constitucional, con el envío e mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la Convocatoria en mención, dejando las constancias pertinentes.

SEPTIMO.- ADVIÉRTASE a todos los intervinientes que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

**SANDRA MEJÍA MEJÍA.
JUEZ**

g.a.

Firmado Por:

SANDRA MEJIA MEJIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 29 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb2708245226cd37a63799807eae11aab81ac408ce8f55616f68443688a05**

Documento generado en 29/09/2020 08:58:06 p.m.